



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO : GERMAN CARDENAS MORERA
RADICACIÓN : 2021-633

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALICIA PERDOMO TOVAR y en contra de GERMAN CARDENAS MORERA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.-Por la suma de los intereses corrientes generados a partir del 17 de enero de 2012 hasta el 16 de enero 2020.

1.3.- Por la suma de \$700.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.4.-Por la suma de los interés corrientes generados a partir del 04 de febrero de 2012 hasta el 03 de febrero 2020.

1.5.- Por la suma de \$1.200.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 03 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6.-Por la suma de los interés corrientes generados a partir del 03 de febrero de 2012 hasta el 02 de febrero 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada, por conducto de la Secretaría del Juzgado, dada la manifestación de la parte actora de desconocer dirección física y electrónica del demandado, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para ello, deberá efectuar la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas dispuesto para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ